

## Contestación demanda UMH Exp. No. 500013110-002-2022-00233-00

Catalina Guzmán Segura <catalina.guzman.s@hotmail.com>

Mar 18/10/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: IVO EXPERTOS JURIDICOS <Asistenciajuridica00@gmail.com>;lyba49@gmail.com <lyba49@gmail.com>

Buenas Tardes,

Por medio del presente correo presento contestación de la demanda del asunto.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

### **MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA**

C. C. No. 52'717.711 de Bogotá

T. P. No. 219.739 del C. S. de la J.

Cel. 300-2254629 / 311-4861782

Correo electrónico: catalina.guzman.s@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE  
UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2022-00233  
DE LUZ YANED BARRERA ALVAREZ  
CONTRA HEREDEROS de EDGAR ACOSTA RESTREPO**

**MARTHA CATALINA GUZMÁN S.**, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de los señores LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO y JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos,

### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe.

**AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe.

**AL HECHO TERCERO:** No me consta, que se pruebe.

**AL HECHO CUARTO:** No es cierto, que se pruebe.

**AL HECHO QUINTO:** Es parcialmente cierto, frente a las fechas de enfermedad y defunción del señor Edgar Acosta Restrepo, no es cierto que la pareja haya convivido desde Diciembre de 1991, puesto que para la fecha el señor Acosta Restrepo tenía convivencia con la madre de mis representados.

**AL HECHO SEXTO:** Me apego a lo probado.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Me apego a lo probado.

**AL HECHO OCTAVO:** Es cierto.

**AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto, puesto que no hubo vinculo matrimonial entre la señora Hilda Aurora Contento Céspedes, ellos convivieron bajo el mismo techo y constituyeron una unión marital de hecho desde el año 1979 hasta el año 1992, efectivamente de dicha unión se procrean a mis mandantes.

**AL HECHO DÉCIMO:** Me apego a lo probado.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, puesto que hubo otras compras de bienes inmuebles durante la vida del señor Edgar Acosta Restrepo que no están relacionadas en este acápite. Me apego a lo probado.

Por error el apoderado de la demandante nuevamente inicia la numeración dentro del mismo acápite, por tal motivo me referiré a la numeración puesta por el abogado.

**AL HECHO OCTAVO:** Me apego a lo probado.

**AL HECHO NOVENO:** Es parcialmente cierto, porque la fecha y el número de serie del Registro Civil de defunción del señor Acosta Restrepo son correctas. Me apego a lo probado frente a las demás declaraciones de este numeral.

**AL HECHO DÉCIMO:** No es cierto, puesto que en este mismo Despacho Judicial se lleva a cabo el proceso de sucesión intestada del señor Edgar Acosta Restrepo con el radicado No. 500013110002-2022-00268-00, el cual se encuentra admitido con auto de fecha 22 de Julio de 2022.

## **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de ellas por cuanto el señor Edgar Acosta Restrepo (QEPD) tenía un vínculo matrimonial anterior, el cual no fue disuelto por lo tanto no puede declararse la Unión Marital de Hecho en virtud de lo indicado en la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 de 2005, argumento que ampliaré mediante las excepciones de mérito que presento a continuación.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **EXCEPCIÓN DENOMINADA IMPOSIBILIDAD DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO POR PROHIBICIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 54 DE 1990 - EXISTENCIA DE VÍNCULO MATRIMONIAL ANTERIOR.**

Esta excepción se encuentra fundamentada en la existencia de un vínculo matrimonial anterior y que se encontraba sin disolver ni liquidar a la fecha del fallecimiento del señor EDGAR ACOSTA RESTREPO (QEPD), para ello es importante indicar que el señor Acosta Restrepo contrajo nupcias con la señora MARIA LIGIA ROJAS DE ACOSTA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.341.748, lo anterior se puede evidenciar con la nota marginal del Registro Civil de Nacimiento del señor Edgar Acosta Restrepo, que se encuentra aportado dentro de la demanda presentada a folios 18 y 19 del archivo pdf enviado con el nombre 002DemandayAnexos y que reza "(...)NOTAS: CASOSE EN BOGOTA P. ARANDA EL 15 DE MAYO DE 1.965 CON MARIA LIGIA ROJAS. (suscribe) EL NOTARIO. (...)", también se observa que no hay anotación de Divorcio o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, separación de cuerpos ni cualquiera otra de las indicadas por el Artículo 1820 del Código Civil, por lo que puede concluirse que al no disolverse la unión matrimonial hay una prohibición legal para declarar la unión marital de hecho.

Si bien es cierto, la legislación colombiana es clara frente a la posibilidad de la existencia de la unión marital de hecho por el simple transcurrir del tiempo, esto es, por más de dos años, también es cierto que se puede colegir de la presente demanda que la finalidad de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho no es otra que solicitar la posterior liquidación de la sociedad patrimonial de bienes que se entiende creada por dicha declaración, pero sobre el particular la H. Corte Suprema de Justicia ha sido reiterada en la prohibición de la concurrencia de dos sociedades universales simultaneas, con el propósito de argumentar esta afirmación me permito citar la jurisprudencia sobre la materia.

Sentencia CSJ SC, 07 Mar. 2011, Rad. 2003-00412-01, precisó: "(...) *De ese modo, mientras subsista la sociedad conyugal, el cónyuge no puede constituir ninguna otra comunidad de bienes a título universal, pues dos universalidades jurídicas de este tipo son lógicamente excluyentes de modo simultaneo, aunque nada impide que a una siga la otra, así la primera se halle en estado de liquidación.*

*Por esa circunstancia, el matrimonio en sí no es obstáculo para que se forme una sociedad, incluso la patrimonial entre compañeros permanentes, pues la ley solo exige que esté disuelta la sociedad conyugal precedente, justamente para evitar la confusión de dos comunidades de bienes a título universal, dado que la causa verdadera molestia a la razón, presumir que todo lo que adquiere una persona casada ingrese al haber de la sociedad conyugal existente con su cónyuge y, al mismo tiempo, pueda incorporarse al acervo de la sociedad universal que tiene con otro sujeto.*

*La misma razón inspira la prohibición para que en el caso de la bigamia pueda surgir sociedad conyugal; este matrimonio nulo es fuente de casi todos los efectos, pero no se le reconoce potestad genética de la sociedad conyugal, por expresa prohibición del numeral 4º del artículo 1820 del Código Civil.*

*(...)*

*Esa misma circunstancia impone la unicidad y singularidad de la unión marital de hecho, pues de haber dos universalidades concurrentes en el mismo arco temporal, no habría como presumir a cuál de ellas ingresaron los bienes adquiridos por aquel compañero permanente que tiene dos lazos de convivencia simultáneos. (...)" (la subraya es propia).*

Así las cosas, existe una prohibición expresa sobre el reconocimiento de la conformación de la sociedad patrimonial de bienes en una sociedad marital de hecho cuando uno de los cónyuges tiene un vínculo anterior que no se encuentra disuelto, sobre ello también se manifiesta la Ley 54 de 1990 en su artículo 2 literal b), así: "(...) **ARTÍCULO 2.** Modificado por el artículo 1, Ley 979 de 2005. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

*(...)*

*b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a los dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas** por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. (...)" (la negrilla es propia).*

Por lo tanto, es claro y se demuestra con el acervo probatorio existente en la demanda que la sociedad patrimonial de bienes que se inició el 15 de mayo de 1.965 con la señora María Ligia Rojas de Acosta con el matrimonio no se ha disuelto y siguió vigente hasta la fecha de fallecimiento del señor Edgar Acosta Restrepo el pasado 29 de enero de 2022.

En conclusión, solicito se decrete probada esta excepción y como consecuencia se nieguen las pretensiones de la demanda.

### **EXCEPCION DENOMINADA FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Esta excepción se encuentra fundamentada en la ausencia del requisito de procedibilidad impuesto por la Ley 640 de 2001 en su artículo 40, que reza: "(...) **ARTÍCULO 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia.** Sin perjuicio

*de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: (...)*

*3. Declaración de unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. (...)*", de acuerdo con lo anterior, la parte demandante primero debía citar a conciliación extrajudicial a los demandados para poder iniciar la demanda, en la presente demanda no se observa ningún tipo de citación o intento de cumplir con este requisito que la ley impone.

Ahora bien, podríamos indicar que la excepción para cumplir con la exigencia del requisito de procedibilidad se concede cuando se solicita medida cautelar, pero como se puede observar en el presente proceso no se pidió ninguna, por lo tanto, no hay excusa para no cumplir con los requisitos ordenados por la ley, en consecuencia, solicito se tenga como probada la presente excepción.

### **EXCEPCION DENOMINADA COMO EXCLUSION DE BIENES PRESENTADOS POR LA DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**

Esta excepción se fundamenta en la inclusión de algunos bienes que, de ser declarada la existencia de la sociedad patrimonial de bienes, no hacen parte de aquellos que se reputan como parte de la sociedad patrimonial, para dar claridad al asunto debemos analizar inicialmente cuales son los bienes que deben incluirse dentro del haber patrimonial, esto lo expresa claramente el parágrafo del artículo 3º de la Ley 54 de 1990, que expresa: "(...) **Parágrafo.** No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, (...)", en este entendido los bienes incluidos en el ordinal Décimo Primero del acápite de hechos no hacen parte de los bienes que serían parte de la sociedad patrimonial y de manera breve me refiero a cada uno de ellos y las situaciones por las cuales no pertenecen a esta sociedad patrimonial.

#### A) Inmuebles:

- ♣ Urbanización Santa Martha – Villavicencio  
Matricula Inmobiliaria 230-66462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio  
Adquirido mediante Escritura Pública No. 4.254 del 16 de Octubre de 1992 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

Este predio no se debe integrar al activo de la sociedad patrimonial por cuanto fue adquirido con anterioridad a la fecha de inicio de la unión marital de hecho, téngase presente que de acuerdo con la Ley 54 de 1990 en su artículo segundo literal a) debe transcurrir por lo menos dos (2) años antes de poder iniciar la unión marital de hecho y haber terminado la anterior unión, como se manifestó dentro del acápite enunciado A LOS HECHOS dentro del presente escrito, la demandante para esa fecha aún no había pasado dos años de vínculo por una parte y por otra, estaba en vigencia aún el vínculo con la señora Hilda Aurora Contento, madre de mis poderdantes, por lo que fue

durante este vínculo y no el posterior sobre el que se reputa el ingreso de ese bien a sociedad patrimonial.

Al indicar la ley que se hace parte de la sociedad patrimonial lo que producto del trabajo mutuo se adquiriera en vigencia de la unión marital de hecho, este bien se puede considerar producto del trabajo mutuo entre el señor Edgar Acosta Restrepo y la Señora Hilda Aurora Contento.

- ♣ Urbanización Guatiquía – Villavicencio  
Matricula Inmobiliaria 230-27246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio  
Adquirido mediante Escritura Pública No. 2.906 del 06 de Diciembre de 1974 de la Notaría Primera de Villavicencio.

De igual forma que la anterior, este inmueble fue adquirido por el señor Edgar Acosta Restrepo en vigencia de la sociedad conyugal con la señora María Ligia Rojas de Acosta, fue adquirido incluso con ella puesto que ella es propietaria en común y proindiviso del 50%, y para esa fecha no conocía la demandante al señor Acosta Restrepo, es más la demandante contaba con solo 7 años de edad, por lo que carecía de la capacidad jurídica para conformar una unión marital de hecho.

- ♣ Urbanización Ciudad Modelia – Bogotá  
Matricula Inmobiliaria 50C-171328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro  
Adjudicado mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá de fecha 30 de Julio de 2015.

Este predio fue adjudicado dentro del proceso de sucesión de su madre la señora Rosalba Restrepo de Acosta, y aunque el señor Edgar Acosta Restrepo fue reconocido como cesionario de los hijos de sus hermanos fallecidos [Álvaro y German Acosta Restrepo], al ser un cesionario a título universal no se puede determinar que bienes le correspondían en calidad de heredero y cuales en calidad de cesionario, por lo tanto podría ser en cualquier monto el valor recibido por cesionario lo mismo que por heredero, por lo que el bien quedaría fuera de la sociedad patrimonial.

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito se tenga como no probado el hecho Décimo Primero del acápite de hechos de la demanda y se declare probada esta excepción.

### **EXCEPCIÓN DE FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA TOTALIDAD DE BIENES ADQUIRIDOS POR EL SEÑOR EDGAR ACOSTA RESTREPO**

Como veíamos anteriormente, los bienes que componen la sociedad patrimonial corresponden a aquellos adquiridos por cualquiera de los compañeros permanentes durante la vigencia del vínculo, así las cosas, se deben incluir algunos bienes que fueron adquiridos por la demandada, a saber:

- ♣ Urbanización El Palmar – Villavicencio  
Matricula Inmobiliaria 230-61672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio  
Adquirido mediante Escritura Pública No. 63 del 13 de Enero de 2010 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

Como se visualiza mediante el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, este inmueble fue adquirido en el mes de Enero de 2010 fecha en la que se encontraba vigente la unión marital de hecho, por tanto esta compra realizada por los compañeros permanentes debe ingresar al haber conyugal.

Teniendo en cuenta que el momento oportuno para realizar la declaración de inventarios y avalúos es con posterioridad a la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho y su liquidación, será en ese momento que declare cualquier otro bien que se logre ubicar para incluir dentro del haber social.

En vista de lo anterior solicito se tenga presente este inmueble en la oportunidad procesal correspondiente y se tenga como probada la presente excepción.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Con el propósito de probar las excepciones presentadas dentro del presente escrito allego los siguientes documentos:

1. Copia simple de la Escritura Publica No. 2016 del 05 de Mayo de 2015 otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio.
2. Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-61672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a Usted citar a la demandada señora LUZ YANED BARRERA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'380.811, para que absuelva el interrogatorio que formularé oralmente en la diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

#### **TESTIMONIALES**

Solicito a Usted permitir que se cite a mi representada señora LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'188.637, para que absuelva el interrogatorio que formularé oralmente en la diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

### PRETENSIONES

Señora Juez, respetuosamente solicito a Usted:

**Primero:** Se tengan como probadas las excepciones presentadas y fundamentadas en el presente documento.

**Segunda:** En consecuencia, se decrete la terminación del proceso.

**Tercera:** Condenar a la demandante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

### ANEXOS

Los documentos presentados en el acápite de pruebas y los poderes debidamente conferidos por mis representados.

### NOTIFICACIONES

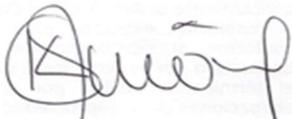
**A LA SUSCRITA:** En la Carrera 56B No. 165B-33 Piso 2 en la ciudad de Bogotá, celular: 300-2254629 / 311-4861782, correo electrónico: catalina.guzman.s@hotmail.com.

#### A MIS REPRESENTADOS:

**LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO**, en la Carrera 35 A No. 5A-91 Sur Torres de Salerno 2 Torre 5 Apartamento 803 de la ciudad de Villavicencio, celular: 317-6398728, correo electrónico: cathe\_1030@hotmail.com

**JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO**, en la Calle San José 21 Bloque 1 Piso 1 Puerta Izquierda. CP 41004 de la ciudad de Sevilla - Andalucía (España), celular: +34 672 37 84 69, correo electrónico: juanito2485@yahoo.es

De la Señora Juez,



**MARTHA CATALINA GUZMÁN S.**  
C. C. No. 52'717.711 de Bogotá  
T. P. No. 219.739 del C. S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.



República de Colombia  
Nº 2016 2015



**NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO (META)**

ESCRITURA PÚBLICA No. (2.016).  
**DOS MIL DIECISEIS.**

DE FECHA: CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2.015).

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 230-61672

CÉDULA CATASTRAL: 010503730027000

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: CARRERA TREINTA Y UNO A (31A) NÚMERO TRES A (3A) - VEINTIDÓS (22) MANZANA F CASA VEINTISEIS (26) EL PALMAR, VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META

CÓDIGO \_\_\_\_\_ NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO \_\_\_\_\_ CUANTÍA

0313 - CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL \_\_\_\_\_ SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO \_\_\_\_\_ IDENTIFICACIÓN

FIDEICOMITENTE: \_\_\_\_\_

EDGAR ACOSTA RESTREPO \_\_\_\_\_ C.C. No. 17.109.855

FIDEICOMISARIOS: \_\_\_\_\_

JEENCY IBETH CASTRO BARRERA \_\_\_\_\_ C.C. No. 1.121.818.374

LYNN BRIGITTE CASTRO BARRERA \_\_\_\_\_ C.C. No. 1.121.829.798

CHRISTI JANED CASTRO BARRERA \_\_\_\_\_ C.C. No. 1.121.850.765

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Villavicencio, cuyo Notario ENCARGADO es el Doctor IVAN ANDRES ROJAS BURGOS, a los CINCO (05) días del mes de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2015); fecha en que se otorga la escritura pública que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas: \_\_\_\_\_

**FIDEICOMISO CIVIL**

Compareció EDGAR ACOSTA RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.109.855 expedida en Villavicencio, Departamento del Meta, quien obra en nombre y representación propia, y quien según indagación notarial que se le hizo, manifestó bajo la gravedad de juramento ser de estado civil

Para ser otorgada en uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



03-01-2013 1031453530262003

04-08-22 PC061353274

WIZ4N9H5DK  
CONFIDIA S.A. w/sofocante  
TENDRO OTEG & SOJAN

República de Colombia TIGes  
Bajel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, quien para efectos del presente contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE y manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que obrando la calidad antes indicada, manifiesta tener el derecho real de dominio y posesión del cincuenta por ciento (50%) del siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN, UBICADO EN LA CARRERA TREINTA Y UNO A (31A) NÚMERO TRES A (3A) - VEINTIDOS (22) MANZANA F CASA VEINTISEIS (26) URBANIZACIÓN EL PALMAR, VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META, con una cabida de ochenta y cuatro metros cuadrados (84,00 M<sup>2</sup>), y comprendido dentro de los siguientes linderos, de conformidad con el título antecedente: \_\_\_\_\_

POR EL NORTE: En extensión de catorce metros (14.00 Mts), linda con el lote Número veintisiete (27); \_\_\_\_\_

POR EL ORIENTE, en extensión de seis metros (6.00 Mts), linda con el lote Número tres (3); \_\_\_\_\_

POR EL SUR: En extensión de catorce metros (14.00 Mts), linda con el lote Número veinticinco (25); \_\_\_\_\_

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts), linda con la vía pública y encierra. \_\_\_\_\_

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 230-61672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Departamento del Meta y la Cédula catastral número 010503730027000. \_\_\_\_\_

**PARAGRAFO PRIMERO. INDIVISIBILIDAD:** No obstante la anterior descripción del inmueble, por su cabida y linderos, las partes saben, conocen y declaran que el presente acto se hace respecto del porcentaje que se describe, entendiéndose claramente que en el presente contrato NO SE FRACCIONA, NI SE ENTREGA UNA PARTE ESPECÍFICA, Y MENOS QUE SE ESTÉ SEGREGANDO UNA PORCIÓN de terreno del lote, sino que, este acto corresponde al fideicomiso de un porcentaje del mismo que hace parte de la totalidad del bien del cual EL FIDEICOMITENTE está en común y proindiviso. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO. TRADICIÓN.** El inmueble objeto del acto lo adquirió por el cincuenta por ciento (50%) el FIDEICOMITENTE EDGAR ACOSTA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía número 17.109.855 y el otro cincuenta por ciento (50%) por la señora LUZ YANED BARRERA ALVAREZ identificada con cedula de



# República de Colombia

## Nº 2016 2015



AaD23394585

ciudadanía número 40.380.811, por compra hecha al señor **DIEGO HUMBERTO TORRES LEON** identificado con cédula número **80.932.879** de la ciudad de Bogotá D.C., según escritura pública número sesenta y tres (63) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Villavicencio, Departamento del Meta, acto debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria Número **230-61672** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y que su tradición cumple con la normatividad urbanística vigente.

**TERCERO:** Que obrando de conformidad con lo dispuesto por los artículos setecientos noventa y tres y setecientos noventa y cuatro (793, 794) y siguientes del Código Civil, limitan su dominio sobre el inmueble especificado y alinderado en el numeral PRIMERO, constituyéndolo en **PROPIEDAD FIDUCIARIA O FIDEICOMISO CIVIL** a favor de las siguientes personas, todas mayores de edad, domiciliadas en Villavicencio:

- a) **JEENCY IBETH CASTRO BARRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.121.818.374** expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil **SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO**;
- b) **LYNN BRIGITTE CASTRO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.121.829.798** expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**;
- c) **CHRISTI JANED CASTRO BARRERA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.121.850.765** expedida en Villavicencio (Meta), de estado civil **SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

**CUARTO.** Que la restitución o traslación del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de propiedad en favor de **JEENCY IBETH CASTRO BARRERA, LYNN BRIGITTE CASTRO BARRERA** y **CHRISTI JANED CASTRO BARRERA** que se constituyen, operará el día de la muerte de la otorgante, mientras tanto **EL FIDEICOMITENTE EDGAR ACOSTA RESTREPO**, tendrá la condición de **POSEEDOR FIDUCIARIO** del cincuenta por ciento (50%) del inmueble especificado y alinderado en el numeral primero, al cual se le aplicara lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y cuatro (684) del Código de Procedimiento Civil el cual determina expresamente en su numeral trece (13) que **NO PODRÁ EMBARGARSE EL OBJETO QUE POSEAN FIDUCIARIAMENTE**.

**QUINTO:** Que **EL FIDEICOMITENTE** otorga la presente escritura con el objeto de

República de Colombia  
 I Ges  
 para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



07-01-2015 10115885520006

04-08-22 PC061353273

SRB361NCHB  
 04-08-22 PC061353273  
 THOMAS GREGO & SORSA

cumplir con las solemnidades contempladas por el artículo setecientos noventa y seis (796) del Código Civil. \_\_\_\_\_

**SEXO:** Como la constitución de este **FIDEICOMISO CIVIL** afecta el inmueble especificado y alinderado en el numeral primero, la presente escritura pública deberá inscribirse en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio (Meta) al folio matricula inmobiliaria número **230-61672** de conformidad con lo dispuesto por el artículo setecientos noventa y seis (796) del Código Civil. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO:** Esta limitación al derecho de dominio se extiende no solo al derecho de dominio del inmueble descrito en el numeral primero si no también a los frutos civiles que él genere. \_\_\_\_\_

**OCTAVO: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.** EL FIDEICOMITENTE o propietario fiduciario **EDGAR ACOSTA RESTREPO**, conserva(n) el derecho de dejar sin valor ni efecto este acto jurídico unilateral, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre el bien referido o para enajenarlo a terceras personas, para lo cual deberá otorgar una **NUEVA ESCRITURA PUBLICA** con los requisitos pertinentes por resciliación, retractación o revocación en los términos previstos en el artículo cuarenta y seis (46) del decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970), o también para aclarar, corregir, cambiar, modificar o adicionar en razón a eventual cambio, supresión o inclusión de beneficiarios o de bienes dados en fideicomiso. \_\_\_\_\_

#### **INDAGACIONES LEY 258/1996**

**DECLARACIÓN DEL FIDEICOMITENTE:** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), indagado (a, os, as) por el Notario declara EL FIDEICOMITENTE que el inmueble objeto del presente acto **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** \_\_\_\_\_

**DECLARACIÓN DEL (A) FIDEICOMISARIO (A):** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo sexto (6º) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) del dos mil tres (2.003), **NO** procede indagación por tratarse de constitución de fideicomiso. \_\_\_\_\_



# República de Colombia

## Nº 2016 2015



### HASTA AQUÍ LA MINUTA

Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales los cuales se protocolizan: \_\_\_\_\_

1) PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 20307350

Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a la fecha 6 de Abril de 2015 el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, así: Nombre: ACOSTA RESTREPO EDGAR - C.C. o Nit No. 17.109.855 - Cédula catastral Número 010503730027000 - Matrícula Inmobiliaria 230-61672- DIRECCIÓN: K 31ª 3ª 22 MZ F CS 26 URB EL PALM- Avalúo \$133.8896.000. Válido hasta el 31/12/2015. Firma electrónica: \_\_\_\_\_

2) FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL No. W127587 -

Expedido el 6 de Abril de 2015. Válido hasta el 31/12/2015. Firma electrónica.

3) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL No. 18411 EXPEDIDO

EL 06/04/2015 Sellado. Válido treinta (30) días calendario a partir de su expedición. \_\_\_\_\_

**Nota:** La compareciente bajo la gravedad de juramento manifiesta que para el inmueble objeto de éste acto no existe oficina de administración, razón por la cual no se protocoliza el paz y salvo correspondiente. \_\_\_\_\_

Se protocoliza solicitud de fecha veintisiete (27) de Abril del año dos mil quince (2015) radicada bajo el número 1278. \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DEL NOTARIO:** El suscrito Notario Tercero (3º) de Villavicencio (Meta), deja expresa constancia, que según indagación que se les hizo al compareciente, esta manifiesta lo siguiente: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Ha leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente ha verificado sus nombres y apellidos completos, su estado civil, sus documento de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio, la tradición en cuanto al número, fecha y notaria de la escritura del FIDEICOMITENTE así como de la matrícula inmobiliaria y en general

Este documento tiene uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



18311994446205

09-01-2015

HICMAYORIBLO  
CALLE 100 N.º 6  
VILLAVICENCIO

04-06-22 PC061353272

© 2000-2005 G. SENA

República de Colombia  
Doppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial.



Nº 2016 2015

todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Declara que toda la información que ella ha suministrado es correcta y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** En aplicación del Principio Constitucional de la Buena Fe, igualmente manifiesta que el Notario debe dar credibilidad a todas las afirmaciones que se han hecho en el presente Instrumento Público y, que en el evento de no coincidir con la realidad jurídica, serán ellos responsables por sus afirmaciones y, no el señor-Notario. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma. \_\_\_\_\_

**Nota de Advertencia:** ART. 37 D.L. 960 de 1970. A La otorgante se le hizo la advertencia que debe presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. \_\_\_\_\_

Leído el presente instrumento por la compareciente, lo aprueba, acepta y firma conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. \_\_\_\_\_

Derechos Notariales \$49.000 IVA \$16.272. \_\_\_\_\_

Recaudos para la Superintendencia de Notariado y Registro \$9.700. \_\_\_\_\_

Resolución 0641 del 23 de Enero de 2015. \_\_\_\_\_

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

Aa023394584 - Aa023394585 - Aa023394586 - Aa023394587 - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_







Nº 2016 2015



	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR-1830-12 - V1
	PROCESO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA SUBPROCESO DE GESTIÓN DE TESORERÍA	Vigencia: 22/09/2010
	FORMATO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL	Página 1 de 1

Verificada la base de datos de los registros sistematizados, a la fecha 6 de Abril de 2015, el

Numero de Paz y Salvo :  
W127587

numero de identificación y cedula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO

MUNICIPAL por concepto de VALORIZACION MUNICIPAL, así :

Nombre o Razon Social	ACOSTA RESTREPO EDGAR
C.C. O NIT	17109855
Cedula Catastral	010503730027000
Direccion	K 31A 3A 22 MZ F CS 28 URB EL PALM
Avaluo	\$133.886.000,00

Este PAZ Y SALVO tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 ademas es valido para efectos notariales y/o contractuales.

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el decreto municipal 245 de 2005, la firma mecanica aqui plasmada tiene validez para todos los efectos legales

51778.0814684

FUNCIONARIO AUTORIZADO

República de Colombia I Ges  
Bogotá notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arriendo notarial.



PC061353270

7H9WRLQSTK

04-06-22 PC061353270

IMPRESO EN COLOMBIA

Nº 2016 2015

Villavicencio 27-04-2015

NOTARIA TERCERA

RADICADO

No. 1298

Fecha: 27 Abril 15

Hora: 10:46 am

No. Radicados: 167

Firma:

Doctor:

Cesar Salcedo

Notaria tercera de Villavicencio

Solicito de su amable colaboración para realizar la minuta del fideicomiso por el 50% que es mi porcentaje de la casa ubicada según la actual nomenclatura urbana en la carrera 31ª número 3 A- 22 manzana F casa número 26 urbanización el palmar del Municipio de Villavicencio – Meta. Con número de matrícula 230-61672 y con cedula catastral 01-05-0373-0027-000.

Se anexa la minuta y paz y salvos predial, municipal y departamental.

Cordialmente:

Edgar Acosta Restrepo



# República de Colombia

Nº 2016 2015



ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PUBLICA (2016) DEL CINCO (05) DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE (2015). OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN DE VILLAVICENCIO (META)



RESTRICCIÓN DATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LEY 1501/2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

RESTRICCIÓN DATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LEY 1501/2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

RESTRICCIÓN DATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LEY 1501/2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



República de Colombia **TCS**  
Papel notarial para uso exclusivo de tipos de escrituras públicas, certificaciones y levantamientos del archivo notarial

*Gustavo González A.*  
ELABORO



RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES  
Y PRIVADOS LEY 1581/2012  
Y DECRETO REGlamentARIO 1377/2013  
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Edgar A. Quesada

ELABORO

Tercera Copia tomada de la escritura pública Número 2016 de  
fecha 05/11/2015 tomada de su original, expedida  
y autorizada en 6 hojas útiles con destino al \_\_\_\_\_

Interesado

Villavicencio, 14 OCT 2022  
El Notario, \_\_\_\_\_

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES  
Notario Tercero





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201280754166646

Nro Matrícula: 230-61672

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-9753

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 11:18:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 21-02-1991 RADICACIÓN: 91-01725 CON: ESCRITURA DE: 18-02-1991

CODIGO CATASTRAL: 50001010503730027000 COD CATASTRAL ANT: 01-05-0373-0027-000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA PRIVADA DE 84.00 METROS CUADRADOS. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA N. 575 DEL 18-02-91 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84). CODIGO CATASTRAL ACTUAL: 010503730027000.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230.0060.732 Y 60.7331.21-03-36 ESCRITURA 119-20-03-36 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE; MACHADO, VICTOR RAMON A; MACHADO, VICTOR RAMON2. 12-11-79 SENTENCIA 05-02-79 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION DE; MACHADO OLIVEROS, VICTOR RAMON A; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO3. 16-06-88 ESCRITURA 1086- 30-05-88 NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA LOTE # 8 DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCCIONES DELTA LIMITADA 4. 12-04-88 ESCRITURA 559- 22-03-88 NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA LOTE # 5 DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCCIONES DELTA LIMITADA 5. 28-12-87 ESCRITURA 2979- 13-11-87 NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA LOTE # 3 DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCCIONES DELTA LIMITADA 6. 08-03-88 ESCRITURA 3730- 21-11-87 NOTARIA 34 DE BOGOTA COMPRAVENTA LOTE #4 DE; MACHADO PEREZ, VICTOR ALBERTO A; CONSTRUCCIONES DELTA LIMITADA 7. 06-09-89 ESCRITURA 1895- 13-07-89 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO ENGLOBAMIENTO LOTES 3,4,5 Y 6 A;CONSTRUCCIONES DELTA LIMITADAF.M.230.0047.280-46-352-46.782,47.701-8. 06-09-89 ESCRITURA 1.895 13-07-89 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL A;CONSTRUCCIONES DELTA LIMITADA 9. 06-09-89 ESCRITURA 1.895 13-07-89 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE;CONSTRUCCIONES DELTA LIMITADA A;CONSTRUCTORA LLANO 2000 LIMITADA10. 31-10-90 ESCRITURA 5.090 30-10-90 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO CONSTITUCION URBANIZACION A;CONSTRUCTORA LLANO "2.000 LTDA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 31A # 3-A-22 LOTE # 26 MANZANA "F" URBANIZACION EL PALMAR CASALOTE:

2) CARRERA 31A # 3A-22 MZ F CASA 26 EL PALMAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 60733

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 0910

Doc: ESCRITURA 266 DEL 29-01-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA (EN MAYOR EXTENSION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220201280754166646**

**Nro Matrícula: 230-61672**

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-9753

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 11:18:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSTRUCTORA LLANO 2000 LTDA

X

**A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 21-02-1991 Radicación: 1725

Doc: ESCRITURA 575 DEL 18-02-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA LLANO 2.000 LIMITADA

**A: CONSTRUCTORA LLANO 2.000 LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 23-05-1991 Radicación: 4897

Doc: RESOLUCION 938 DEL 20-05-1991 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION ESTE LOTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-ALCALDIA MAYOR

**A: CONSTRUCTORA LLANO 2000 LIMITADA**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 30-08-1991 Radicación: 8580

Doc: ESCRITURA 4047 DEL 23-08-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$4,450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA LLANO 2000 LIMITADA

**A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES**

X

**A: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 30-08-1991 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4047 DEL 23-08-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA LLANO 2000 LIMITADA

**A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES**

X

**A: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-08-1991 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4047 DEL 23-08-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201280754166646

Nro Matrícula: 230-61672

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-9753

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 11:18:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES

A: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-08-1991 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4047 DEL 23-08-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,450,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES

X

DE: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-12-1991 Radicación: 12271

Doc: ESCRITURA 5921 DEL 26-11-1991 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA #266-29-01-91-NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA LLANO 2000-LIMITADA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-01-1994 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 004 DEL 29-11-1993 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-01-1994 Radicación: 0243

Doc: ESCRITURA 8.407 DEL 17-12-1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4047 DEL 23-08-91 NOTARIA PRIMERA DE V/CIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES

X

A: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-01-1994 Radicación: 0746

Doc: OFICIO 045 DEL 19-01-1994 INSTITUTO VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220201280754166646

Nro Matrícula: 230-61672

Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-9753

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 11:18:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION COMUNICADA POR RESOLUCION 004 DEL 29-11-93 DE VALORIZACION MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-01-1994 Radicación: 0747

Doc: ESCRITURA 8925 DEL 30-12-1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES

X

DE: ZABALA CASTAIEDA LUIS HUMBERTO

X

A: BANCO GANADERO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-09-2006 Radicación: 2006-19032

Doc: OFICIO 2331 DEL 12-09-2006 JUZGADO 2 DE EJEC FISC DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO 18907.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MPIO DE VCIO.

A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-11-2006 Radicación: 2006-230-6-23345

Doc: OFICIO 2968 DEL 31-10-2006 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIONES FISCALES DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL COMUNICADO CON OFICIO NO. 2331 DEL 12/9/2006 DEL JUZGADO 2 MPAL DE EJECUCIONES FISCALES DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-230-6-8241

Doc: ESCRITURA 1153 DEL 12-03-2007 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220201280754166646**

**Nro Matrícula: 230-61672**

Pagina 5 TURNO: 2022-230-1-9753

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 11:18:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NO. 4047 DEL 23/8/1991 NOTARIA 1ª DE VILLAVICENCIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA , HOY

**A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES**

**X**

**A: ZABALA CASTAÑEDA LUIS HUMBERTO**

**X**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-230-6-8242

Doc: ESCRITURA 1154 DEL 12-03-2007 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8925 DEL 30/12/1993 NOTARIA 1ª DE VILLAVICENCIO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA " (ANTES BANCO GANADERO S.A.)

**A: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES**

**X**

**A: ZABALA CASTAÑEDA LUIS HUMBERTO**

**X**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 24-07-2007 Radicación: 2007-230-6-15497

Doc: ESCRITURA 3474 DEL 13-07-2007 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$17,513,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUTIERREZ SANTIAGO MARIA INES

CC# 40380046

DE: ZABALA CASTAÑEDA LUIS HUMBERTO

CC# 17337701

**A: NOREÑA TRIANA OSCAR**

**CC# 10173065 X**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 15-04-2009 Radicación: 2009-230-6-6530

Doc: ESCRITURA 6581 DEL 25-11-2008 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$18,250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOREÑA TRIANA OSCAR

CC# 10173065

**A: TORRES LEON DIEGO HUMBERTO**

**CC# 80932879 X**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 15-04-2009 Radicación: 2009-230-6-6530

Doc: ESCRITURA 6581 DEL 25-11-2008 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220201280754166646**

**Nro Matrícula: 230-61672**

Pagina 7 TURNO: 2022-230-1-9753

Impreso el 1 de Febrero de 2022 a las 11:18:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-230-1-9753**

**FECHA: 01-02-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.: PROCESO VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO  
EXP. No. 2022-00233-00  
DE LUZ YANED BARRERA ALVAREZ  
CONTRA EDGAR ACOSTA RESTREPO**

**LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO**, mayor de edad; domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.188.637 de Villavicencio (Meta), actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de hija legítima del demandado EDGAR ACOSTA RESTREPO (Q.E.P.D.); por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la **Dra. MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'717.711 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 219.739 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación conteste, tramite y realice las gestiones necesarias para representar mis intereses dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el Artículo 77 del C. G. del P., y toda la normatividad vigente.

Solicito a Usted reconocerle personería a mí apoderada en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Del Señor Juez,

*Lady Acosta Contento*

**LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO**

C. C. No. 40.188.637 de Villavicencio (Meta)

Correo: cathe\_1030@hotmail.com

Acepto,

*Martha Catalina Guzmán Segura*

**MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA**

C. C. No. 52'717.711 de Bogotá

T. P. No. 219.739 del C. S de la J.

Correo: catalina.guzman.s@hotmail.com

Correo Electrónico: [catalina.guzman.s@hotmail.com](mailto:catalina.guzman.s@hotmail.com)

Celular 300-2254629 / 311-4861782

↩ Responder   ↩ Responder a todos   → Reenviar   ⚙   📁 Archivar   🗑 Eliminar   📌 Establecer marca   ⋮

## Poderes para procesos judiciales Edgar Acosta Restrepo



LADY CATHERINE ACOSTA CONTENTO <cathe\_1030@hotmail.com>

4/08/2022 10:46 p. m.

Para: catalina.guzman.s@hotmail.com



Poderes Catherine Catalina Ago...

976.08 KB

DOCTORA  
CATALINA GUZMAN  
Abogada

Con el presente correo envío los poderes judiciales para los procesos de Sucesión y de Unión Marital de Hecho donde se encuentra como demandado mi padre Edgar Acosta Restrepo (QEPD).

Cordialmente,

Lady Catherine Acosta Contento.  
CC: 40.188.637  
Celular: [3176398728](tel:3176398728)

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
E. S. D.

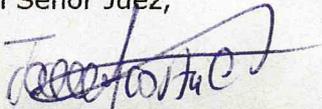
**REF.: PROCESO VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**EXP. No. 2022-00233-00**  
**DE LUZ YANED BARRERA ALVAREZ**  
**CONTRA EDGAR ACOSTA RESTREPO**

**JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sevilla (España), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.819.143 de Villavicencio (Meta), actuando en mi propio nombre y representación, en calidad de hijo legítimo del demandado EDGAR ACOSTA RESTREPO (Q.E.P.D.); por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo Poder Especial, Amplio y Suficiente a la **Dra. MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'717.711 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 219.739 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste, tramite y realice las gestiones necesarias para representar mis intereses dentro del proceso de la referencia, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el Artículo 77 del C. G. del P., y toda la normatividad vigente.

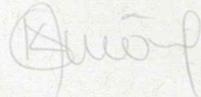
Solicito a Usted reconocerle personería a mí apoderada en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Del Señor Juez,



**JONATHAN ANDRES ACOSTA CONTENTO**  
C. C. No. 1.121.819.143 de Villavicencio (Meta)  
Correo: juanita2485@yahoo.es

Acepto,



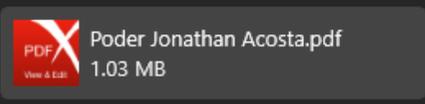
**MARTHA CATALINA GUZMÁN SEGURA**  
C. C. No. 52'717.711 de Bogotá  
T. P. No. 219.739 del C. S de la J.  
Correo: catalina.guzman.s@hotmail.com

↩ Responder   ↩ Responder a todos   → Reenviar   ⚙   📁 Archivar   🗑 Eliminar   📌 Establecer marca   ⋮

### Poderes para procesos judiciales Edgar Acosta Restrepo.

 **jonathan acosta** <juanito2485@yahoo.es>  
4/08/2022 5:36 p. m.

Para: catalina.guzman.s@hotmail.com



“Con el presente correo envío los poderes judiciales para los procesos de Sucesión y de Unión Marital de Hecho donde se encuentra como demandado mi padre Edgar Acosta Restrepo (QEPD).

Cordialmente, Jonathan Andrés Acosta. “